

CONSTANCIA: En escrito anterior presentado por las partes solicitan la terminación del proceso por el acuerdo realizado. En el expediente se decretaron y practicaron medidas cautelares. Revisado el proceso se advierte que no hay embargo de remanentes. Manizales, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO

Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0736
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:170014003007-2021-00026-00
DEMANDANTE	:COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE
	SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPVISO
DEMANDADOS	:ERNESTO ARTURO ZAMORA RAMIREZ
	BLANCA FLOR ZAMORA RAMIREZ

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

Se manifiesta en el escrito que se declare la terminación del proceso por el acuerdo realizado entre la demandante y los demandados, consistente en que estos últimos cancelarán a la actora la suma de \$860.000., así: \$400.000., en efectivo pagados el día 18 de mayo de 2021, \$320.000, dineros que reposan en la Oficina de Ejecución Civil Municipal por descuentos realizados a la señora BLANCA FLOR ZAMORA RAMIREZ y \$140.000. por cruce de aportes con la entidad demandante; valor que incluye capital, intereses, agencias en derecho y costas, solicitan igualmente el levantamiento de las medidas y la entrega de dicha suma a la parte demandante.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".

De la petición formulada por las partes se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto habrá de decidirse favorablemente, es decir, se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado, la entrega a la parte demandante de la suma de \$320.000., de los descuentos realizados a la señora BLANCA FLOR ZAMORA RAMIREZ y el excedente deberá ser reembolsado a la citada ejecutada y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción que han realizado la partes demandante y demandada del presente proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

Tercero: DECRETAR el desembargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Metálicas y Carrocerías la 16, como unidad económica productora de renta con folio de matrícula número 153210, ubicado en la calle 16 No. 25-30, barrio el Bosque de esta ciudad de propiedad del demandado, señor ERNESTO ARTURO ZAMORA RAMIREZ. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: LIBRAR oficio con destino a la secretaría de Gobierno a fin de que devuelvan en el estado en que se encuentre el despacho comisorio librado para el secuestro del establecimiento de comercio.

Quinto: Decretar el desembargo de la pensión que la demandada, señora BLANCA FLOR ZAMORA RAMIREZ percibe de Colpensiones. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: ORDENAR la entrega a la parte demandante a través de su representante legal de la suma de \$320.000., de los dineros retenidos a la demandada, señora BLANCA FLOR ZAMORA RAMIREZ, el excedente deberá ser reintegrado a la citada demandada. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en esta ciudad.

Séptimo: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Octavo: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO